

refiere á las mensualidades expresadas, los pagos se harán por mitad entre el Gobierno y la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., debiendo efectuarse en los primeros cinco días de cada mes.

Undécima. El Gobierno reconocerá á favor de la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., el precio que ésta haya pagado á la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto por la construcción y conservación de los pavimentos en las calles á que se refiere el presente convenio, abonándose en la cuenta especial que debe llevarle con arreglo á la cláusula novena del Contrato de 22 de Diciembre de 1902, y pagándose en los términos que expresa la cláusula décima del mismo Contrato con las modificaciones que á este respecto contiene el Contrato de 21 de Diciembre de 1904.

Duodécima. La Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto se obliga á conservar en buen estado durante el término de diez años los pavimentos que haya construído en virtud de este Contrato; contándose dicho término por cada calle desde el día en que ésta hubiere sido recibida por la Dirección General de Obras Públicas.

Décimotercera. Terminado ese período de diez años, la Compañía continuará obligada á la conservación del pavimento por un nuevo término de cinco años, siempre que con seis meses de anticipación por lo menos, la Dirección General de Obras Públicas así lo determinare, para la totalidad de los pavimentos que existan de las calles que ahora se contratan. Durante este nuevo período de conservación y reparación se pagarán por el Gobierno á la Compañía de Pavimentos, en mensualidades, veinte centavos anuales por cada metro cuadrado.

Décimocuarta. La Dirección General de Obras Públicas queda en libertad para mandar levantar ó remover los pavimentos construídos en ejecución de este Contrato; pero si lo hiciere dentro del período de los primeros diez años se seguirá pagando á la Compañía la cuota de treinta centavos por metro cuadrado y por año hasta completar el precio estipulado conforme á la cláusula séptima; y si lo hiciere durante el período siguiente de cinco años, desde el día en que sea levantado el pavimento de una calle cesará de causarse la cuota por su conservación.

Décimoquinta. La conservación y reparación á que se refieren las cláusulas precedentes, se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones anexas y con sujeción á las siguientes reglas:

I. Las reparaciones que exija la conservación del pavimento serán hechas con toda oportunidad, sin que sea necesario que la Dirección General de Obras Públicas las ordene á la Compañía, pues ésta deberá ejecutarlas tan luego como el pavimento se deteriore.

II. Si la Compañía no lo hiciere así, será requerida por la Dirección General de Obras Públicas para que haga las reparaciones, debiendo quedar concluídas dentro del término que al efecto se señale; y si la Compañía no cumpliera incurrirá en una multa de cinco pesos, por cada día que transcurra y por cada una de las calles en que dejare de hacer la reparación, y se suspenderán los abonos mensuales que deba recibir por la calle de que se trate hasta que compruebe haber hecho las reparaciones que le haya ordenado la Dirección General de Obras Públicas, mandándole entonces pagar la Dirección las cuotas que le hubiere retenido por este motivo. Pasados treinta días después de vencido el plazo fijado en el requerimiento, sin que éste se haya obedecido, la Dirección dará conocimiento del hecho á la Secretaría de Gobernación, para que declare la caducidad del Contrato.

III. La obligación de conservación y reparación que incumbe á la Compañía á su costa, comprende solamente el deterioro que sea consecuencia del tráfico de las calles ó de undimientos por falta de consolidación del subsuelo, y por lo mismo, las composturas que sean necesarias por cualquier motivo especial ó extraordinario, no serán á costa de la Compañía, aunque ésta deberá ejecutarlas.

IV. Las reparaciones que deban hacerse con motivo de la instalación ó compostura de colectores, atarjeas, tubos de agua, cables ó alambres eléctricos, cañerías de gas ú otras instalaciones subterráneas y las que sean necesarias por ruptura de dichas instalaciones, no serán á cargo de la Compañía de Pavimentos sino que serán pagadas por el Gobierno ó por los respectivos propietarios ó Empresas, según quien hubiera ejecutado la obra.

V. La Dirección General de Obras Públicas dictará las medidas que estime necesarias, á fin de proteger los pavimentos cuando haya alguna construcción de edificios; pero el deterioro que resulte con motivo de ellas, por el acarreo y descarga de materiales, y causas semejantes, tampoco será de cuenta de la Compañía de Pavimentos de Asfalto, sino que le serán pagados por la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., quien pagará al contado el importe de estas reparaciones.

VI. Todas las reparaciones que deban hacerse en los pavimentos de acuerdo con lo prevenido en las cláusulas anteriores, serán ejecutadas por la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto, ya sea que deba ella reportar su costo, ó que éste quede á cargo del Gobierno, de la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., ó de otras Empresas.

Décimosexta. Por la reparación de los pavimentos en los casos que sean á su cargo, la Dirección General de Obras Públicas y la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., pagarán los siguientes precios:

Por metro cuadrado de lámina.....	\$ 3 60
Por metro de lámina y concreto.....	6 75

El importe de estas reparaciones será pagado en los cinco primeros días del segundo mes siguiente al de la recepción de la obra.

Décimoséptima. Luego que la Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto avise por escrito á la Dirección General de Obras Públicas haber terminado la construcción del pavimento en una calle, procederá la misma Dirección, por medio de la persona que designe, á recibir la obra dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se hubiese recibido el aviso, y con intervención del representante de la Compañía, levantará una acta por cuadruplicado en la cual se hará constar la fecha en que sea recibido el pavimento, su extensión en metros cuadrados, su importe y si fué construído conforme á lo estipulado ó si tiene algunos defectos, los cuales se expresarán con toda claridad. Dos de esos ejemplares se entregarán á la Compañía de Pavimentos y los otros dos se entregarán á la Dirección General de Obras Públicas.

Décimooctava. El Gobierno Federal permitirá la entrada al país libre de toda clase de derechos, del asfalto y residuo de petróleo necesarios para la construcción, conservación y reparación de los pavimentos que se contratan. Las cantidades que se podrán introducir en uso de esta franquicia, serán de ciento cincuenta kilogramos de asfalto sin refinar ó ciento cinco si el asfalto fuere refinado, y treinta kilogramos de residuo de petróleo, por cada metro cuadrado de pavimento que se tenga que construir.

Décimonovena. Sin perjuicio de que los Ingenieros de la Dirección General de Obras Públicas tengan en los trabajos de pavimentación, la ingerencia que fijan este Contrato y las especificaciones, durante la construcción y conservación y reparación de los pavimentos, podrá inspeccionar libremente todas las operaciones, á efecto de asegurarse de que la Compañía da cumplimiento á todo lo estipulado. La Compañía dará á los Ingenieros todos los datos y facilidades que necesiten, y les permitirá visitar los almacenes y fábricas á fin de que examinen la calidad de los materiales, inspeccionen su preparación y asistan á las operaciones de la pavimentación. Cualquiera diferencia técnica ó parcial que sobre esos puntos llegue á surgir será resuelta breve y sumariamente por dos peritos nombrados: uno por la Dirección General de Obras Públicas y otro por la Compañía. En caso de discordia, el tercer perito será designado por el Director de la Escuela Nacional de Ingenieros. El mismo Director nombrará el

perito que debiera designar alguno de los interesados, cuando eso no se hubiere hecho después de ocho días de haber sido para ello requerido por la otra parte interesada.

Vigésima. La Compañía de Pavimentos se obliga á comprobar ante la Dirección General de Obras Públicas, que todo el asfalto que emplee en la construcción, conservación y reparación de los pavimentos, será precisamente del Lago de Trinidad (Pitch Lake) en la Isla de este nombre, y á este efecto, y sin perjuicio de que la Dirección pueda acudir á otros medios con objeto de cerciorarse de la procedencia del asfalto, á la llegada de cada cargamento de ese material á la República, presentará la Compañía un certificado de la Aduana Británica de Brighton ó puerto de la Brea, de la Isla de Trinidad, en el cual aparezca que el asfalto ha sido extraído del llamado Pitch Lake, y presentará también las facturas originales de venta.

Vigésimoprimerá. La Compañía se obliga á construir, conservar y reparar los pavimentos que correspondan á la zona que sea á cargo de Compañías de ferrocarriles urbanos establecidos ó por establecer, y cuyo pago deba ser hecho por ellas, en los mismos términos y condiciones que este Contrato expresa, no cobrando precios mayores de los fijados en este Contrato, si el pago se verifica en efectivo y al contado.

Vigésimosegunda. Este Contrato caducará:

I. Por no construir la Compañía los pavimentos que le ordene la Compañía de Terrenos de la Calzada de Chapultepec, S. A., dentro de los plazos fijados;

II. Por no ejecutar los trabajos que exija la reparación de los pavimentos en el tiempo y de la manera que queda estipulado.

III. Por emplear en la construcción, ó en la reparación y en la conservación de los pavimentos algún asfalto cuya procedencia no fuere del Lago de Trinidad.

Vigésimotercera. Cuando á juicio de la Dirección General de Obras Públicas proceda á declarar la caducidad del Contrato, así lo manifestará á la Secretaría de Gobernación, siendo atribución de ésta hacer la declaración respectiva, con sujeción á las reglas siguientes:

I. En los casos de las dos primeras fracciones de la cláusula anterior procederá la caducidad, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, cuando hayan pasado los plazos que este Contrato señala para hacer la construcción y reparación de los pavimentos, debiéndose además aplicar las multas en que haya incurrido la Compañía;

II. En los casos de la fracción tercera de la cláusula anterior se declarará la caducidad cuando requerida para ello la Compañía no compruebe la procedencia del asfalto en el término que se le señale, cuando se tenga la prueba de que no es de la procedencia estipulada y que no son auténticos los documentos con que ésta se comprobó.

Vigésimocuarta. Declarada la caducidad, el Contrato no surtirá efecto alguno en lo sucesivo y se suspenderá el pago de las mensualidades, tomando de ellas la cantidad que fuere necesaria para hacer el pago del importe de la conservación y reparación de los pavimentos durante el tiempo que faltare para completar el período de diez años en que la Compañía debe ejecutar á su costa ese servicio: entendiéndose que la Dirección General de Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para ejecutar esos trabajos en la forma y á los precios que crea convenientes.

Vigésimoquinta. Este Contrato será sometido á la aprobación del Congreso de la Unión y surtirá sus efectos desde el día en que se publique en el *Diario Oficial* el decreto de aprobación.

México, 14 de Abril de 1905.—*Luis Espinosa*.—*Pedro Lascurain*.—Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto, *L. F. Payró*.

ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION
DE LOS PAVIMENTOS.

Artículo 1. La Compañía se sujetará para formar la superficie pavimentada de lámina, á los perfiles longitudinales y transversales que le dará la Dirección General de Obras Públicas, con la oportunidad necesaria.

Artículo 2. El pavimento se compondrá de las siguientes capas:

I. Un concreto hidráulico con base de cemento de 127 milímetros de espesor, (5 pulgadas inglesas.)

II. De una lámina de asfalto de 38 milímetros, (1½ pulgadas inglesas.)

Artículo 3. El concreto se formará de cemento, arena y piedra, como á continuación se indica: estos tres materiales se mezclarán en las proporciones siguientes: una parte en volumen de cemento, dos partes en volumen de arena, y nueve partes en volumen de piedra.

El cemento será de toma lenta y no deberá fraguar antes de tres horas ni después de veinte; los briquetes que se hagan con el cemento puro deberán resistir, después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción de veinticuatro kilos por centímetro cuadrado; el cemento dejará menos de diez por ciento de residuo al pasar por un tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado. Deberá ser fresco y contenido en buenos embases; para asegurarse de su buena calidad, todas las partidas de cemento que vaya á emplear la Compañía, se sujetarán á una inspección y experiencia rigurosas; y si se encontrare en malas condiciones, será desechado. La Compañía procurará tener en tiempo oportuno el cemento que se ha de emplear, á fin de que los ingenieros puedan tomar de sus almacenes, las muestras que quieran, para que las experiencias se hagan sin dilación y sin perjuicio para la ejecución de los trabajos. Si la provisión del cemento fuera en grande escala, deberá conservarse en lugares abrigados y sin humedad, y los envases se colocarán en alto, sobre zoquetes de madera.

La arena deberá ser limpia y gruesa.

La piedra deberá estar desprovista de arcilla ú otras materias sucias; deberá tener aristas y podrá pasar por un anillo que tenga seis centímetros de diámetro y no deberá pasar por uno que tenga veinticinco milímetros de diámetro. Antes de emplearse en la mezcla, se mojará la piedra.

La mezcla de estos ingredientes, se hará en envases apropiados; después de que los materiales estén listos, se procederá rápidamente á la construcción del concreto, apisonándolo hasta que el mortero salga á la superficie y llene todos los intersticios.

La superficie del concreto será exactamente paralela á la corona ó capa superficial del pavimento: el concreto deberá ser protegido de la acción solar y del viento, manteniéndolo mojado por todo el tiempo que el Ingeniero Inspector juzgue necesario, hasta que el fraguado se haya hecho por completo y continuar en seguida la construcción de las capas exteriores. Entretanto, dicho concreto no deberá sujetarse á servicio de ninguna clase.

La cubierta exterior ó camisa de asfalto, se compondrá de asfalto del Lago de Trinidad, llamado «Pitch Lake», residuo de petróleo, arena limpia, fina y enteramente desprovista de arcilla ó cualquiera otro material impropio y de piedra caliza (carbonato de cal) triturada.

El asfalto refinado deberá ser pastoso, libre de bolas de resina no fundida, ó de materia orgánica no bituminosa. Nunca deberá alcanzar una temperatura mayor de 375 grados Fahrenheit.

El residuo de petróleo deberá estar libre de toda clase de impurezas, y tendrá una densidad específica de 18 á 22 grados Baumé y resistirá una prueba de fuego de 121 grados centígrados.

La piedra caliza se triturará de modo que en su mayor tamaño pase por una criba que

tenga una abertura de $\frac{3}{16}$ de pulgada inglesa, y que contenga de 30 á 35% de su volumen en polvo de la misma piedra.

La arena será de tales dimensiones que cuando menos el 25 % pase por la criba número 80, y que el total pueda pasar por la número 10. El número de la criba indica los hilos que tiene por pulgada inglesa.

La clase de arena debe ser aprobada por el Inspector, después de haberla experimentado.

El cemento asfáltico se debe preparar con asfalto refinado del Lago de Trinidad y que haya sido aprobado por el Inspector, y con residuo de petróleo que reuna los requisitos que se han expresado, estará á prueba de fuego de 121 grados centígrados y á la temperatura de $15\frac{1}{2}$ grados centígrados, tendrá un peso específico de 1.19, y estará compuesto de 100 partes de asfalto puro y de 12 á 20 partes de residuo de petróleo.

La mixtura para el pavimento deberá contener los siguientes materiales:

Cemento asfáltico.....	12 á 20 %
Piedra caliza triturada.....	80 á 70 %
Arena	8 á 10 %

La Compañía en cada caso dará al Ingeniero Inspector una nota de las proporciones de los materiales que forman el cemento asfáltico, la capa superficial del pavimento y que deberá estar dentro de los límites fijados anteriormente y también indicará las mezclas que empleare en cada calle; el Ingeniero Inspector anotará en un libro estos datos y también la duración que hubiere tenido el pavimento de la calle, sin necesitar reparación, para que una vez obtenida una proporción conveniente, ésta se use en construcciones futuras.

El cemento asfáltico y la piedra caliza se calentarán separadamente á una temperatura de 150 grados centígrados.

La arena se mezclará en frío con la caliza caliente, en las proporciones requeridas, en seguida se les mezclará el cemento á la temperatura y proporciones indicadas, haciendo uso de aparatos adecuados, á fin de obtener una mixtura homogénea.

Esta mezcla, al colocarse en la calle, tendrá una temperatura de 150 grados centígrados; y se extenderá sobre el concreto, de manera que se unan bien ambas, para lo cual se comprimirá hasta que se obtenga una superficie uniforme y regular; la capa exterior de asfalto, piedra caliza y arena, deberá tener después de una compresión suficiente, un espesor de $\frac{1}{2}$ pulgadas inglesas, treinta y ocho milímetros.

La compresión se verificará usando planchas calientes de fierro y rodillos de mano; después se espolvoreará el pavimento con cierta cantidad de cemento hidráulico seco, y se comprimirá la superficie con un rodillo de vapor que pesará 45 kilogramos por centímetro lineal, y que trabajará como minimum seis horas por cada mil metros cuadrados de pavimento, ó más, si fuere necesario, hasta que la compresión no produzca impresiones en la indicada superficie del pavimento; debiendo entonces tener esta capa el espesor de $1\frac{1}{2}$ pulgadas inglesas, ó sean treinta y ocho milímetros que se acaban de indicar.

Si las calles en que se construya la calzada de asfalto, tuviese líneas férreas y los rieles fuesen de sección de hongo, se pondrán á lo largo de los rieles, adoquines de piedra que tengan sus caras igualmente bien labradas y que se colocarán á soga y tizón.

Las juntas de los adoquines, se llenarán con un cemento asfáltico, compuesto de cien partes de asfalto y trece partes de residuo de petróleo. Los adoquines de piedra, se asentarán sobre un concreto hidráulico igual al del resto de la calle.

Las dimensiones de los adoquines de piedra serán los que fije el Ingeniero Inspector. Si los rieles fuesen de ranura, la Dirección General de Obras Públicas determinará si se ponen adoquines de piedra ó una faja de mastique.

ESPECIFICACIONES PARA LA REPARACION, Y CONSERVACION DE LOS PAVIMENTOS.

Inmediatamente que se observe en la superficie del pavimento una depresión que sea de más de dos centímetros, ó que comience á desintegrarse la lámina, la Compañía procederá á cortar ó quemar la parte mala; y si el concreto se encontrase también en mal estado, se reconstruirá en ese lugar el pavimento desde su base, observando para las mezclas y ejecución de la obra, todo lo estipulado en estas especificaciones.

Si el concreto estuviese en buen estado, únicamente se repondrá la capa superficial.

México, 14 de Abril de 1905.—*Luis Espinosa*.—*Pedro Lascurain*.—Compañía de Pavimentos de Adoquines de Asfalto.—*L. F. Payró*.

Son copias. México, Mayo 17 de 1905.—El Subsecretario, *Miguel S. Macedo*.

«Diario Oficial,» Mayo 17 de 1905.

NUMERO 299.

Mayo 17.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando en \$5,000.00 la partida número 34 del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.^a
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de \$5,000.00, la partida número 34 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada á gastos extraordinarios de la Cámara de Diputados, cantidad que se entregará desde luego á la Tesorería del Congreso, para terminar las obras de reparación emprendidas en el Departamento de Archivo y Biblioteca de la misma Cámara.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, Mayo 12 de 1905.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*Genaro García*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diecisiete de Mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Y. Limantour."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, 17 de Mayo de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Mayo 17 de 1905.

NUMERO 300.

Mayo 17.—Secretaría de Fomento.—Circular recomendando el exacto cumplimiento del artículo 11 de la ley de 25 de Marzo último, é indicando la forma cómo han de admitirse y tramitarse las solicitudes de concesión de pertenencias mineras ó de demasías.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 3.^a
Debiendo comenzar á regir en todas sus partes la ley de 25 de Marzo último desde el 1.^o de Julio próximo, y disponiendo esta ley en su artículo 11 que las solicitudes de concesión de pertenencias mineras ó de demasías, no producirán efectos legales ni se tramitarán si no van acompañadas del certificado expedido por la Oficina Local del Timbre, que acredite haberse depositado en la mencionada Oficina el importe del impuesto de titulación, según el número de pertenencias mineras comprendidas en las solicitudes; el Ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar recomiendo á usted cuide siempre tenga su exacto cumplimiento la disposición anterior y aun cuando el artículo 15 de la Ley Minera ordena que las concesiones correspondan y serán siempre otorgadas al primer solicitante, esta disposición nunca podrá ser motivo para que deje de cumplirse con lo que ordena el artículo 11 de la ley de 25 de Marzo, de tal manera, que si algún solicitante de pertenencias mineras ó de demasías se presentare sin acompañar á su solicitud el certificado de depósito antes que otro que sí lo acompañe, la solicitud del segundo será la que deba admitirse y tramitarse aun cuando se refiera al mismo sitio que solicitó el primero, pues la solicitud de éste solo podía haber tenido preferencia si se hubiera acompañado del certificado respectivo.

Igualmente y por acuerdo del mismo Primer Magistrado, manifiesto á usted que si varios interesados se presentaren al mismo tiempo solicitando el mismo sitio y acompañando todos á su solicitud el correspondiente certificado de depósito á que se ha hecho referencia, se admitirá para su registro y tramitación la solicitud de aquel interesado que hubiere sido favorecido por la suerte y no la del que primero hubiere constituido el depósito ante el Agente del Timbre, pues esta circunstancia no da ningún derecho de preferencia para admitir las solicitudes de concesión.

Libertad y Constitución. México, Mayo 17 de 1905.—*Escontría*.—Rúbrica.—Al Agente de Minería en.....

«Diario Oficial,» Mayo 20 de 1905

NUMERO 301.

Mayo 17.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Enrique Torres Torija, rescindiendo el de 20 de Octubre de 1902, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en Champotón, Campeche.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.
Estampilla por valor de \$ 5.00, cinco pesos debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. Enrique Torres Torija, en la del Sr. Andrés Quintana, rescindiendo el de 20 de Octubre de 1902, modificado el 26 de Febrero de 1903, para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en el Partido de Champotón, del Estado de Campeche.

Art. 1.^o Se rescinde el Contrato celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Lic. Enrique Torres Torija, en la del Sr. Andrés Quintana, en

20 de Octubre de 1902 y reforma el 26 de Febrero de 1903 para la explotación de maderas y extracción de gomas y resinas en una porción de terreno nacional ubicado en el Partido de Champotón, del Estado de Campeche.

Art. 2.^o Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá al Sr. Lic. Enrique Torres Torija el depósito de \$ 2,000.00, dos mil pesos que en bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituyó en el Banco Nacional de México para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impuso á su poderdante el Contrato que se rescinde.

Art. 3.^o Las estampillas de este Contrato se pagarán por el interesado.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, á los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—*B. Escontría*.—Rúbrica.—*E. Torres Torija*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 17 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 22 de 1905.

NUMERO 302.

Mayo 17.—Secretaría de Fomento.—Contrato autorizando á Francisco J. Fournier, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río Aros, del Estado de Chihuahua.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a
Estampillas por valor de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. José R. Aspe, en la del Sr. Francisco J. Fournier, para el aprovechamiento como fuerza motriz, de las aguas del río Aros, del Estado de Chihuahua.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. Francisco J. Fournier, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de siete mil quinientos litros de agua por segundo, como máximo, del río Aros, en el Distrito de Guerrero, del Estado de Chihuahua, en el trayecto del río comprendido entre la desembocadura del río Chico y un punto situado diez kilómetros río abajo de dicha desembocadura, frente á la mina de Guaynopita.

Art. 2.^o El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3.^o Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4.^o El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5.^o Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.